



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
No. 018 -2016-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 18 FEB 2016

VISTO:

El expediente administrativo No. 021819 del 18 de setiembre del 2015, Opinión Legal No. 750-2015-GRA/GG-ORAJ-DWJA, en cuarenta y cuatro (44) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 01739-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 01739-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 28 de mayo del 2015, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, resuelve reconocer a favor de la recurrente **IDA IMELDA APAICO ASTO**, la suma de S/. 5,034.48 nuevos soles, por concepto de pensiones dejadas de percibir del periodo comprendido entre el 01 de marzo del 2013 al 31 de diciembre del 2014. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 20 de julio del 2015, interpone su recurso administrativo de apelación argumentando que le corresponde percibir la suma de S/. 1,400.00 nuevos soles;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos



y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. Calificada la contradicción administrativa, ésta reúne de los presupuestos legales previstos en los artículos 206 °, 207 ° y 209 ° de la Ley No. 27444;

Que, al respecto, de los actuados se desprende la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00191-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 30 de enero del 2015, en la que establece la pensión definitiva de cesantía efectuada en base a 31 años, 03 meses y 09 días de servicios prestados al Estado, dentro de la misma se efectúa el cálculo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley No. 28449, correspondiéndole el monto de S/. 987.52 nuevos soles;

Que, posteriormente con la resolución recurrida materia de apelación se le reconoce la diferencia en vía de REINTEGRO; es decir que a la administrada solo se le iba pagando la suma de S/. 758.68 desde el mes de marzo del año 2013 a diciembre del año 2014, por tanto existía una diferencia de S/. 228.84 nuevos soles, conforme se aprecia de la Hoja de Liquidación No. 051-2015-GRA-DREA-DOAD-EPER/REM-PENS, practicada por el Responsable de Planilla de Cesantes de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, quien hace saber en el Informe No. 079-2015-GRA-DRE/OA-APER-ERI de fecha 10 de marzo del 2015. En consecuencia la pensión mensual que le corresponde a la administrada cesante es por el monto de S/. 987.52 nuevos soles y como reintegro por las pensiones dejadas de percibir, desde el 01 de marzo del año 2013 al 31 de diciembre del año 2014, le corresponde la suma económica de S/. 5,034.48 nuevos soles, y no como la administrada argumenta que le corresponde percibir la pensión mensual de S/. 1400.00 nuevos soles, petición que no puede ser amparado, es más no sustenta con documentos o pruebas idóneas su recurso de apelación, que el monto precisado le corresponde;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
No. 018 -2016-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 18 FEB 2016

Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 090-2016-GRA/GR del 26.01.16.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por la recurrente **IDA IMELDA APAICO ASTO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 01739-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 28 de mayo del 2015; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Jorge Sáucedo Martínez
Bigo. JÓRGE SÁUCEDO MARTÍNEZ
GERENTE REGIONAL